



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de  
Derecho Administrativo en la UCM

## La jurisdicción Contencioso-Administrativa es la competente para resolver sobre los servicios mínimos en una huelga

El Tribunal Supremo, en su Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) núm. 199/2023, de 16 febrero (RJ\2023\1129) declara, en consonancia con su doctrina jurisprudencial, que **la jurisdicción competente para conocer de las órdenes de servicios mínimos** o esenciales de la comunidad en caso de huelga es la **Contencioso-Administrativa**.

En el recurso de casación, interpuesto por la Generalidad de Cataluña, se sostenía que el auto impugnado había vulnerado el artículo 3.d) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, a los efectos de delimitar correctamente la extensión de dicha jurisdicción con relación a las **cuestiones litigiosas relativas al derecho de huelga**. También se alegaba la infracción de la doctrina jurisprudencial de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre la competencia judicial para conocer de las órdenes de servicios mínimos.

El Ministerio Fiscal, por su parte, puso de relieve que el objeto del recurso era una resolución de la **Administración competente** (el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la Generalidad de Cataluña) que, ante una convocatoria de huelga, establecía servicios mínimos a cubrir por el personal de seguridad de una empresa privada en las actividades de transporte público (puertos, ferrocarriles, etc.) y medios de comunicación social.

Asimismo, hizo referencia a la ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |